



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

R E S O L U C I O N . - Del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos generales y Profesionales vigentes desde el 10. de enero y establece los que habrán de regir a partir del 10. - de abril de 1996. Diario Oficial de la Federación No. 19 de fecha 28 de marzo de 1996.-. PAG. 502

R E S O L U C I O N . - De ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONTROLDORA DE VALORES, S.A. DE C.V. Celebrada el día 3 de Abril de 1996.-..... PAG. 506

E D I C T O . - Expedido por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y de lo Familiar de Ciudad Lerdo Durango, relativo al procedimiento de Tercera Excluyente de Dominio promovido por el Sr. JOSE FRANCISCO VARELA PEREZ, en contra de la C. ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO.-.... PAG. 507

## UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N . - Profesional de Contador Público del C. MANUEL SANCHEZ MARTINEZ.-..... PAG. 508

## COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

**RESOLUCION** del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 10. de enero de 1996 y establece los que habrán de regir a partir del 10. abril de 1996.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo las veinte horas con treinta minutos, presentes los CC, miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en la República Mexicana; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez los artículos 570, segundo párrafo, y 573 de la Ley Federal del Trabajo la facultan para revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el país.

**SEGUNDO.-** El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social formuló solicitud al Presidente de esta Comisión, con fecha 22 de marzo de 1996, con exposición de hechos que la motivan, para que convocara al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional a proceder a la revisión de los salarios mínimos vigentes, en los términos del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO.-** Con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente, el Presidente de la Comisión convocó al Consejo de Representantes para someter a su consideración la solicitud del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, a la vez que señala los atributos que deberá reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria de este precepto Constitucional, recoge estos señalamientos y el artículo 570 fracción I del mismo ordenamiento legal, faculta al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia.

**SEGUNDO.-** El Consejo de Representantes estudió la solicitud del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social y decidió que los fundamentos que la apoyaron fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cual conforme a la orden del C. Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

**TERCERO.-** El Consejo de Representantes estudió el Informe preparado por la Dirección Técnica, en el que se establece que las causas que dieron origen a la emergencia económica, iniciada en diciembre de 1994, gradualmente han venido siendo superadas, así como también que los sectores económicos y el Gobierno Federal han ratificado y ampliado las medidas necesarias que permitan reactivar la economía en el corto plazo.

**CUARTO.-** El Consejo de Representantes reconoció el deterioro que sufrió el poder adquisitivo de los salarios mínimos durante la crisis y la necesidad impostergable de avanzar en la recuperación del ingreso disponible de los trabajadores. Sin embargo, estimó también que ante las condiciones actuales del mercado de trabajo y de la planta productiva nacional, sigue siendo fundamental mantener las fuentes de empleo y contribuir a su crecimiento duradero, por lo que decidió que los nuevos niveles de salarios mínimos permitieran avanzar en el logro de estos objetivos.

**QUINTO.-** El Consejo de Representantes también tomó en cuenta el compromiso contraído por el Ejecutivo Federal de someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, una iniciativa que modifique a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y seis, las tablas del crédito al salario a las que se

refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esta modificación permitirá un incremento del tres por ciento en el ingreso disponible de los trabajadores con percepciones de un salario mínimo, y la totalidad de la bonificación fiscal que por esta razón se vea incrementada, se entregará de manera obligatoria, en efectivo y directamente a los trabajadores, con independencia de los salarios mínimos generales a que se refiere esta Resolución.

También se tomó en consideración que el monto del crédito al salario se actualizará conforme a la ley y su falta de pago dará lugar a las sanciones previstas en las leyes fiscales y, en su caso, a las fijadas en las leyes laborales y penales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336; 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 573, 574 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** La división de la República Mexicana en áreas geográficas para fines de aplicación de los salarios mínimos es la que figura en la Resolución de esta Comisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.-** Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 1996, en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutivo anterior, como cantidad menor que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

	Pesos
Área geográfica "A"	\$ 22.60
Área geográfica "B"	\$ 20.95
Área geográfica "C"	\$ 19.05

**TERCERO.-** Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1995.

**CUARTO.-** Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del primero de abril de 1996, para las profesiones, oficios y trabajos especiales referidos en el tercero resolutivo, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

#### SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 1996

— pesos diarios —

OFICIO PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Área Geográfica		
	A	B	C
No.			
1 Albañilería, oficial de	32.95	30.60	27.80
2 Archivista clasificador en oficinas	31.45	29.20	26.50
3 Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	28.70	26.60	24.20
4 Buldozer, operador de	34.65	32.15	29.20
5 Cajero(a) de máquina registradora	29.25	27.15	24.70
6 Cajista de imprenta, oficial	31.10	28.90	26.20
7 Cantinero preparador de bebidas	29.90	27.70	25.20
8 Carpintero de obra negra	30.70	28.45	25.85
9 Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	32.35	30.00	27.25
10 Cepilladora, operador de	31.30	29.00	26.40

11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	33.40	31.00	28.15
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	30.25	28.05	25.50
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	32.20	29.90	27.15
14	Contador, ayudante de	31.75	29.45	26.75
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	30.50	28.35	25.70
16	Construcción, fierro en	31.75	29.45	26.75
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	29.60	27.45	25.00
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	29.15	27.05	24.60
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	30.05	27.90	25.30
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamiento	30.70	28.45	25.85
21	Chofer de camión de carga en general	33.70	31.30	28.45
22	Chofer de camioneta de carga en general	32.70	30.30	27.50
23	Chofer operador de vehículos en grúa	31.30	29.00	26.40
24	Draga, operador de	35.10	32.60	29.55
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	32.80	30.45	27.65
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	32.20	29.90	27.15
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	32.55	30.20	27.40
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	31.30	29.00	26.40
29	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	28.55	26.50	24.00
30	Encargado de bodega y/o almacén	29.70	27.60	25.10
31	Enfermero(a) con título	37.25	34.55	31.40
32	Enfermería, auxiliar práctico de	30.70	28.45	25.85
33	Ferreterías y tiapalerías, dependiente de mostrador en	30.40	28.15	25.60
34	Fogonero de calderas de vapor	31.45	29.20	26.50
35	Gasolinero, oficial	29.15	27.05	24.60
36	Herrería, oficial de	31.75	29.45	26.75
37	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	32.35	30.00	27.25
38	Hornero fundidor de metales, oficial	33.15	30.75	27.95
39	Joyería-platero, oficial	30.70	28.45	25.85
40	Joyería-platero en trabajo a domicilio, oficial	32.00	29.75	27.00
41	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en	30.25	28.05	25.50
42	Linotipista, oficial	34.20	31.75	28.85
43	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	29.45	27.35	24.80
44	Maestro en escuelas primarias particulares	34.85	32.30	29.35
45	Manejador de gallineros	28.20	26.20	23.80
46	Maquinaria agrícola, operador de	33.15	30.75	27.95
47	Máquinas de fundición a presión, operador de	29.90	27.70	25.20
48	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	29.70	27.60	25.10
49	Máquinas para madera en general, oficial operador de	31.45	29.20	26.50
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	29.15	27.05	24.60
51	Mecánico fresador, oficial	33.25	30.85	28.05
52	Mecánico operador de rectificadora	32.00	29.75	27.00
53	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	34.20	31.75	28.85
54	Mecánico tornero, oficial	32.00	29.75	27.00
55	Mecanógrafo(a)	29.25	27.15	24.70
56	Moldero en fundición de metales	31.30	29.00	26.40
57	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	29.60	27.45	25.00
58	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	32.35	30.00	27.25
59	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	31.10	28.90	26.20
60	Peinador(a) y manicurista	30.70	28.45	25.85

61	Perforista con pistola de aire	32.55	30.20	27.40
62	Pintor de automóviles y camiones, oficial	31.75	29.45	26.75
63	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	31.45	29.20	26.50
64	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	29.25	27.15	24.70
65	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	31.55	29.30	26.60
66	Prensa offset multicolor, operador de	32.95	30.60	27.80
67	Prensista, oficial	30.70	28.45	25.85
68	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	32.80	30.45	27.65
69	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	28.55	26.50	24.00
70	Repcionista en general	29.45	27.35	24.80
71	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	29.70	27.60	25.10
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	31.10	28.90	26.20
73	Reportero(a) en prensa diaria impresa	67.75	62.85	57.05
74	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	67.75	62.85	57.05
75	Repostero o pastelero	32.95	30.60	27.80
76	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	33.15	30.75	27.95
77	Soldador con soplete o con arco eléctrico	32.55	30.20	27.40
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	30.70	28.45	25.85
79	Tablajero y/o carnicero en mostrador	30.70	28.45	25.85
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	31.30	29.00	26.40
81	Tapicería en reparación de muebles, oficial	31.30	29.00	26.40
82	Taquimecanógrafo(a) en español	30.85	28.60	26.00
83	Trabajador(a) social	37.25	34.55	31.40
84	Traxcavó neumático y/o oruga, operador de	33.60	31.15	28.30
85	Vaquero ordeñador a máquina	28.55	26.50	24.00
86	Velador	29.15	27.05	24.60
87	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	30.05	27.90	25.30
88	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	29.60	27.45	25.00

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, túrnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: señor Adolfo Gott Trujillo, diputado y licenciado Javier Pineda Serino, señor Juan Carlos Velasco Pérez, ingeniero Luis Silva Costilla, señores Francisco Simiano Chávez, Francisco Cortes Hernández, Jesús Priego Calva, Heriberto Reyes Mendoza, Raymundo Botello Figueroa, licenciados Marcos Moreno Leal, Gustavo Macías Sandoval, Marco Antonio Martínez Armenta y señor Rigoberto Sánchez Soto.- Rúbricas.

Los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: licenciados Luis Carlos Ruiz Fierros, Tomás H. Natividad Sánchez, Enrique Mendoza Delgado, Adolfo Tena Morelos, Manuel Limón Aguirre-Berlanga, Octavio Carvajal Bustamante, Virgilio S. Mena Becerra, Guillermo Campuzano Zambrano, Jorge J. Martínez Licona, Nancy Onofre Castillo de Garza, Armando Gómez Arias y Fernando Yllanes Martínez.- Rúbricas.

Firman esta resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada Alida Bernal Cosío, Directora Técnica de la Comisión y Secretaría del Consejo, que da fe.- El Presidente, Basilio González Núñez.- Rúbrica.- El Secretario, Alida Bernal Cosío.- Rúbrica.

**CONTROLADORA DE VALORES,  
S.A. DE C.V.**

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de CONTROLADORA DE VALORES, S.A. DE C.V., celebrada el día 3 de Abril de 1996 y protocolizada bajo escritura pública No. 2,211, ante la fé del Notario Público No. 15, LIC. JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, con inscripción en el Registro Público en trámite, se acordó un canje de acciones; estableciéndose una nueva acción por cada 10,000 de las anteriores y todos aquellos accionistas que no alcancen a canjear sus acciones anteriores por una nueva, se le pagará su aportación correspondiente y gozarán del término de un año para hacer el canje respectivo.

Todo ello tendrá verificativo en el domicilio social de CONTROLADORA DE VALORES, S.A. DE C.V., ubicado en la calle Mapimi 155, Parque Industrial Lagunero, en Gómez Palacio, Dgo.

Lo anterior se hace con apego al Art. 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con la Cláusula décima de los estatutos sociales.

Se hace del conocimiento a los accionistas, que el texto completo de la presente Asamblea queda depositado en el domicilio de la Sociedad.

Gómez Palacio, Dgo., a 17 de Abril de 1996

C.P. GERARDO MARTIN SOBERON  
SECRETARIO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
RUBRICA

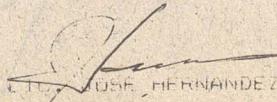
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL  
Y DE LO FAMILIAR

## EDICTO

C. ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO.

Se hace de su conocimiento que en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Lerdo, Estado de Durango, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, se encuentra radicado con fecha veintiseis del mes de Junio del año proximo pasado, el expediente número 564/95, relativo al procedimiento de terceria excluyente de dominio promovida por el SR. JOSE FRANCISCO VARELA PEREZ, en contra de Usted y diversa demandada, derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil expediente número 659/92, promovido por el Licenciado Francisco Javier Alvarado Saldivar y otro, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la Sra. Sandra Martinez Meraz de Ramirez, tramitado en éste mismo Juzgado, en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada principal y ejecutada Sra. ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena notificarse por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como por tres veces de tres en tres días en el Periódico Noticias del Sol de la Laguna, haciéndole saber que tiene un término de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento de terceria promovido en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado debidamente requisitadas.

Cd. Lerdo, Dgo., a 4 de Enero de 1996.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO  
JOSE HERNANDEZ ESQUIVEL

CERTIFICADO No. A-081/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diez y nueve horas y diez minutos del día veintidos del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: L. A. Victor Manuel Lerma Moreno, C. P. Manuel de Jesús Martínez Aguilar y C. P. Oscar Erasmo Navar García, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para proceder a levantar el acta de Revisión del Expediente del Pasante: MANUEL SANCHEZ MARTINEZ, de la Carrera de CONTADOR PUBLICO y verificar que se haya dado cumplimiento a los artículos del 21, al 25, 32, 52, inciso 5), del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Una vez revisado de conformidad, los miembros del Jurado procedieron a comunicarle oficialmente que está APROBADO.- - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado en la fecha indicada. - - - - - L. A. Victor Manuel Lerma M.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Manuel de Jesús Martínez Aguilar.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Oscar Erasmo Navar García.- Secretario.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

